

Observaciones del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica:

Sobre Proyecto de Orden de xxx de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía:

1) Contenido del Proyecto de Orden:

Artículo 8. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de trabajo autónomo en el ámbito de la Consejería competente en la materia.

También se podrán financiar las subvenciones reguladas en la orden con aportaciones finalistas del Estado, a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada así como la fuente de financiación.

4. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Observaciones del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica a 1):

Habría que mejorar la redacción del artículo que no es acertada, porque en el apartado 1 se hace referencia a que las subvenciones se financiarán con las dotaciones del Presupuesto cuando implícitamente, a juzgar por el párrafo siguiente, parece que se está refiriendo a autofinanciada, debiendo explicitarse este extremo.

2) Sobre contenido que no se incluye en el Proyecto de Orden y que, siguiendo instrucciones contenidas en tramitaciones precedentes concernientes a informes sobre Bases Reguladoras de Subvenciones y Memorias de Análisis de Impacto Normativo, han sido objeto de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Presupuestos y por tanto, es contenido que se recomienda incluir por parte del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica:

No se recoge que el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que en el momento de la convocatoria esté vigente. Tampoco se recoge en el artículo 28 del Proyecto de Orden entre las causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la adopción de decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera. Ambas situaciones están contempladas en idénticos términos en la vigente Ley del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma (artículo 29, apartado 2).

Sobre Memoria de Análisis de Impacto Normativo, apartado Impacto económico- financiero y presupuestario.

Observaciones del Servicio de Presupuestos y Gestión económica al contenido de la MAIN:

- 1) En el caso de que las subvenciones se financien con Servicio 18 además de con créditos del Servicio de Autofinanciada, extremo que debe indicarse en caso afirmativo, deberá especificarse si son actuaciones elegibles a tenor de la normativa que regula el fondo concerniente a aportaciones finalistas del Estado.
- 2) No se hace mención a cuando se prevé llevar a cabo la convocatoria de concesión de subvenciones en 2026 lo que determinará las necesidades presupuestarias en anualidad corriente y en anualidad futura.
- 3) No se hace mención a importes pendientes traspaso de convocatorias anteriores lo que, añadido a los importes de la convocatoria que se prevé llevar a cabo en 2026, determinará las necesidades de crédito en anualidad corriente y anualidad futura.
- 4) En la tabla que versa sobre la evaluación de la incidencia económica - financiera prevista, debe explicitarse a que ejercicio de efectividad en caja se refiere la columna “anualidad futura”.
- 5) No se hace mención a que ha habido un cambio en la forma de pago y de los porcentajes correspondientes respecto a las bases reguladoras aprobadas anteriormente y que serán derogadas por las que se plantea aprobar mediante la aprobación del presente Proyecto de Orden.

* Los ajustes que se lleven a cabo en el apartado de la MAIN, impacto económico – financiero y presupuestario de la MAIN, deben llevar su correspondiente reflejo en el resumen ejecutivo de la misma.

LA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

REYES GUICHOT MUÑOZ				26/01/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN					